

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00322-00. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de septiembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00322-00

Prevía revisión de la presente demanda de pertenencia, teniendo como demandante a la señora SANDRA VIVIANA LERMA SALAZAR, contra ALFONSO LERMA PÉREZ Y FERNANDO SALAZAR LUCIO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda no están encaminadas a favor de la misma persona que confiere el poder para iniciar la acción.
2. No se indica la fecha concreta a partir de la cual la aquí demandante, ejerce actos de señora y dueña sobre el bien, atendiendo que en los hechos de la demanda se hace referencia a dos fechas distintas de los contratos de compraventa con los cuales adquirió los derechos de posesión.
3. En el escrito de demanda la parte actora no manifiesta bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo el correo electrónico suministrado para la notificación del demandado, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6e4a99bf6b208ef94203abae8c4c7f98267ebd6f8428e96fb1a7eeb53f
11249**

Documento generado en 13/09/2021 12:08:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>